# CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTA DE APORTACIÓN A PLAZO

Conste por el presente documento privado que, con el simple reconocimiento de firmas surtirá los efectos de documento público, sobre un CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTA DE APORTACIÓN A PLAZO (en adelante a ser identificada como MEMBRESIA PLATA, a efectos nominativos), redactado dentro del marco legal del Capítulo II, Título II, Libro Primero del Código Civil Boliviano, los artículos 450 y 519 del mismo compendio legal, y al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- (PARTES INTERVINIENTES).- Son partes intervinientes del presente contrato las siguientes:

- 1.1. INMOBILIARIA ELIAN S.R.L. legalmente constituida en el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, con Matrícula de Comercio N.º 00341336, con NIT 308194029, con domicilio legal en Calle René Moreno Nº 56 de la Ciudad de Santa Cruz de la Sierra Bolivia, representada por ANDREA NICOLE VALLADARES JIMENEZ, con cédula de identidad 6212948 SC., según Poder Notarial Nº 318/2018 otorgado el 20 de abril de 2018 ante Notaría de Fe Pública de Primera Clase Nº 97 del Distrito Judicial de Santa Cruz a cargo de la Dra. Juana Mery Ortiz Romero, que en adelante para efectos del presente contrato se denominará como "LA EMPRESA".
- 1.2. EL(LA) Sr.(a) CLIENTE FICTICIO NO REAL, con documento de identidad 1234567, mayor de edad, hábil por ley, con domicilio en ----- ----, correo electrónico usuario@dominio.com, en su carácter de parte, y que en adelante se denominará como "EL (LA) SUSCRIPTOR(A)".

El término "Las Partes", utilizado en el presente contrato, será empleado en estipulaciones que aplican tanto a LA EMPRESA como a EL (LA) SUSCRIPTOR(A).

SEGUNDA.- (ANTECEDENTES).- El objeto del presente documento, es el de establecer las condiciones en base a las cuales, EL (LA) SUSCRIPTOR(A) desea suscribir una Cuota de Aportación de la ASOCIACIÓN CIVIL VALLE ANGOSTURA que se constituye en "KALOMAI ANGOSTURA PARK", lugar destinado al desarrollo de actividades en familia de diversas disciplinas deportivas, sobre una dimensión de VEINTE (20) hectáreas, las cuales se encuentran ubicadas en el Municipio de Arbieto, del Departamento de Cochabamba Bolivia, mismas que se desprenderán de una superficie de mayor extensión que está registrada en las oficinas de Derechos Reales bajo la matrícula computarizada N°3.04.3.01.0002103.

En merito a las facultades conferidas mediante Poder Notarial N° 53/2016 otorgado el 05 de febrero de 2016, ante Notaría de Fe Pública de Primera Clase N° 26 del Distrito Judicial de Santa Cruz a cargo del Dr. Ronald J. Jiménez Arrazola, LA EMPRESA, celebra el presente contrato con EL (LA) SUSCRIPTOR(A), a objeto de establecer las condiciones en base a las cuales se instrumenta la suscripción de una MEMBRESIA PLATA de KALOMAI ANGOSTURA PARK.

TERCERA.- (OBJETO).- En merito a los antecedentes expuestos, EL (LA) SUSCRIPTOR(A) declara y decide formalizar el interés que tiene en suscribir UNA MEMBRESIA PLATA de KALOMAI ANGOSTURA PARK, por el importe de \$us 1,611.00 (UN MIL SEISCIENTOS ONCE 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norte América), haciendo efectivo para tal efecto un desembolso inicial por la suma de \$us 161.00 (CIENTO SESENTA Y UN 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norte América).

El saldo restante del valor de la MEMBRESIA, será completado por EL (LA) SUSCRIPTOR(A) en CUARENTA Y OCHO (48) cuotas mensuales consecutivas, cada una de ellas por el importe de \$us 30.00

(TREINTA. 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norte América) con 0% de interés, todo ello conforme al Plan de Cuotas Anexo que forma parte integrante e indivisible del presente contrato.

CUARTA.- (LUGAR DE PAGO DE LAS CUOTAS).- Todos los pagos de las cuotas, se harán en los puntos autorizados de cobranza, que se indican en la página web http://www.gruposion.bo/puntosdecobranzas.html

En caso que EL (LA) SUSCRIPTOR(A) desee que los pagos de sus cuotas, sean cargados a una tarjeta de crédito o débito, deberá formalizar su aceptación a través de la opción habilitada para tal efecto en la página web http://www.gruposion.bo/puntosdecobranzas.html

QUINTA.- (PAGO RETRASADO DE CUOTAS).- En caso que no se cumpliese con el pago puntual de las cuotas en las fechas establecidas en el plan de cuotas que cursa en Anexo, LA EMPRESA podrá recargar a EL (LA) SUSCRIPTOR(A), la suma de \$us 1.- (Un 00/100 dólar de los Estados Unidos de Norte América) por día de retraso, por cada cuota como indemnización por los perjuicios ocasionados; asimismo se deja establecido que por el "incumplimiento de pago por más 90 días calendarios, se procederá a la reversión de la acción descrita en la Cláusula Tercera del presente contrato".

SEXTA.- (USO DEL PARQUE ACUÁTICO Y DEMÁS INSTALACIONES DE KALOMAI ANGOSTURA PARK).- A partir de la fecha de suscripción del presente contrato, EL (LA) SUSCRIPTOR(A) adquiere la ASOCIADO TRANSITORIO, condición que le faculta a hacer uso del PARQUE ACUÁTICO (una vez se encuentren habilitados) y DEMÁS INSTALACIONES DE KALOMAI ANGOSTURA PARK, observando para tal efecto las condiciones establecidas en el Reglamento aprobado por el Directorio de la Asociación Civil Valle Angostura.

La MEMBRESIA PLATA permite el acceso a las instalaciones de KALOMAI ANGOSTURA PARK, a dos (2) personas, para lo cual deben adquirir la respectiva Credencial cuya vigencia hasta el 31 de diciembre de cada año.

La emisión y renovación de las Credenciales deberá realizarse en las oficinas administrativas de KALOMAI ANGOSTURA PARK, siendo obligatorio portar el Credencial para el ingreso a las instalaciones de KALOMAI ANGOSTURA PARK. La variación del costo de las credenciales, así como el procedimiento de emisión y renovación de las mismas, será determinado mediante disposición del Directorio de la Asociación Civil Valle Angostura a ser dictada conforme a su marco normativo interno.

EL (LA) SUSCRIPTOR(A) dentro de los 30 días posteriores al pago de la cuota inicial podrá solicitar su UP GRADE, previo pago del monto correspondiente, para lo cual se elaborará la ADENDA respectiva.

SÉPTIMA.- (DEL PAGO TOTAL DE LA MEMBRESIA).- Una vez EL (LA) SUSCRIPTOR(A) complete el desembolso del importe total de la MEMBRESIA, se le extenderá el respectivo CERTIFICADO, a través del cual se acreditará su condición de Asociado Pleno con todos los derechos y atribuciones que le son reconocidas en el Reglamento y que serán igualmente reconocidas en el instrumento Estatutario y demás reglamentación que sea emitida dentro del marco normativo de la Asociación Civil Valle Angostura.

En caso que a tiempo de emitirse el precedentemente referido CERTIFICADO, EL (LA) SUSCRIPTOR(A) indique a LA EMPRESA que desea sustituir su derecho en favor de un(a) menor de dieciocho (18) años, el CERTIFICADO deberá emitirse contemplando a EL (LA) SUSCRIPTOR(A) como titular de la MEMBRESIA, empero, consignará el nombre y documento de identidad del(la) menor en calidad de SUSTITUTO(A), quien automáticamente pasará a constituirse como titular de la MEMBRESIA, una vez adquiera la mayoría de edad o la calidad de emancipado(a) conforme a Ley. En este caso, todos los derechos y obligaciones derivados de esta

MEMBRESIA, serán ejercidos y cumplidos por EL (LA) SUSCRIPTOR(A) conforme al Reglamento emitido dentro del marco normativo de KALOMAI ANGOSTURA PARK por el Directorio de la Asociación Civil Valle Angostura, con la limitante que únicamente podrán hacer uso de KALOMAI ANGOSTURA PARK, el menor con sus padres y/o tutores legales, y EL (LA) SUSCRIPTOR(A).

Una vez el (la) menor adquiera la mayoría de edad o la condición de emancipado(a), será único(a) responsable del cumplimiento de sus obligaciones como ASOCIADO PLENO y del ejercicio de sus derechos. El CERTIFICADO será reemplazado por uno nuevo, en el cual únicamente se contemplará su nombre, momento a partir del cual, EL (LA) SUSCRIPTOR(A) perderá su condición de ASOCIADO PLENO.

OCTAVA.- (RESOLUCIÓN DEL CONTRATO).- En caso que EL (LA) SUSCRIPTOR(A) omita dar cumplimiento al plan de cuotas anexo, y llegase a acumular tres (3) cuotas mensuales impagas, el presente contrato quedará resuelto de pleno derecho sin necesidad de intervención judicial, de conformidad a lo establecido en el artículo 569 del Código Civil Boliviano.

En caso de presentarse la situación precedentemente descrita, EL (LA) SUSCRIPTOR(A) perderá de inmediato la calidad de ASOCIADO TRANSITORIO, y por consiguiente no podrá hacer uso de las instalaciones de KALOMAI ANGOSTURA PARK". Adicionalmente a ello, la MEMBRESIA objeto del presente contrato, quedará disponible a favor de LA EMPRESA en caso que desee suscribir la misma con cualquier otra persona.

NOVENA.- (MEDIOS DE COMUNICACIÓN).- Toda comunicación que LA EMPRESA desee efectuar a EL (LA) SUSCRIPTOR(A), podrá realizarse válidamente a través de cualquiera de los medios que se indican a continuación a libre elección de la empresa:

- Vía correo electrónico, a la dirección indicada en el numeral 1.2 de la cláusula primera del presente contrato.
   Mediante carta entregada, en el domicilio señalado en el numeral 1.2 de la cláusula primera del presente contrato.
- Mediante publicación en un diario de circulación nacional en el Estado Plurinacional de Bolivia.
- Mediante comunicación escrita fijada en la puerta de ingreso de KALOMAI ANGOSTURA PARK, con intervención notarial.
- A través de la página web www.gruposion.bo
- A través de uno o más de los medios precedentemente indicados, se comunicará a EL (LA) SUSCRIPTOR(A), la habilitación del PARQUE ACUÁTICO, encontrándose el uso del mismo así como de las demás instalaciones de KALOMAI ANGOSTURA PARK, supeditado a la adquisición de la credencial referida en la cláusula sexta del presente documento.

DÉCIMA.- (DE LA NO DEVOLUCION).- De común acuerdo se conviene y acepta que una vez que EL (LA) SUSCRIPTOR(A) haya hecho efectiva la cuota inicial y cualquier otro desembolso adicional posterior, no habrá lugar a devolución de dinero bajo ningún concepto, en calidad de resarcimiento por el perjuicio ocasionado, ello de conformidad a lo establecido en el artículo 532 del Código Civil.

DÉCIMA PRIMERA.- (DE LA SUBROGACION DE DERECHO).- EL (LA) SUSCRIPTOR(A) autoriza de manera expresa e irrevocable a LA EMPRESA, a subrogar a favor de terceras personas naturales y/o jurídicas, sin necesidad de aviso previo, y en atención a lo dispuesto en el Art. 324 y siguientes del Código Civil y normas legales pertinentes, los derechos y acciones sobre el presente contrato, a cualquier persona natural y/o jurídica, nacional o extranjera, sin importar la conformación societaria o porcentual de la misma, respetando el Plan de Cuotas y condiciones establecidas en este documento.

DÉCIMA SEGUNDA.- (NORMAS APLICABLES Y JURISDICCIÓN COMPETENTE).- El presente contrato será regido por la legislación del Estado Plurinacional de Bolivia, reconociéndose a dicho país como el lugar de proposición de este documento, a los efectos de lo establecido en el parágrafo I del artículo 462 del Código Civil Boliviano.

De igual forma, se reconoce como jurisdicción competente a todos los fines y consecuencias del presente documento, el Distrito Judicial de la Ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Departamento de Santa Cruz, Estado Plurinacional de Bolivia, renunciando "Las Partes" a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros creyeren corresponderles.

DÉCIMA TERCERA.- (DE LA ACEPTACIÓN).- En señal de conformidad con todas y cada una de las determinaciones del presente documento, suscriben el mismo EL (LA) SUSCRIPTOR(A) y LA EMPRESA, sometiéndose al fiel y estricto cumplimiento de todas sus estipulaciones.

Así también EL (LA) SUSCRIPTOR(A) acepta y reconoce que con la primer cuota pagada, de manera expresa y al amparo de los establecido en el Art. 453 del Código Civil acepta los términos y condiciones de este contrato.

Cochabamba, 13 DE MARZO DE 2019.

EL (LA) SUSCRIPTOR(A)

LA EMPRESA
ANDREA NICOLE VALLADARES JIMENEZ
INMOBILIARIA ELIAN S.R.L.